

REGULACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES GENERALES

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1) Directrices sobre la función de los fiscales. ONU.

Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

La Habana (Cuba). Setiembre de 1990.

Directriz N.º 17. **Facultades discrecionales.**

En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia al enjuiciamiento.

2) Recomendación N° 19 (2000) del Consejo de Europa, sobre el papel del Ministerio Fiscal en el sistema de Justicia Penal.

13. En los países en los cuales el Ministerio Fiscal depende del Gobierno o se encuentra subordinado a éste, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que:

...

c) cualquier instrucción de carácter general que emane del Gobierno revista forma escrita y sea publicada de forma apropiada;

d) cuando el Gobierno esté habilitado para dar instrucciones sobre las actuaciones en un asunto específico, éstas se acompañen de garantías suficientes de transparencia y equidad, en la condiciones previstas por la ley nacional; y así el Gobierno por ejemplo deberá:

- solicitar previamente dictamen escrito del Ministerio Fiscal competente o del órgano representativo del cuerpo;

- motivar debidamente sus instrucciones escritas, en especial cuando no concuerden con este dictamen y transmitir las por vía jerárquica;

- incorporar a los autos antes de la audiencia, las instrucciones y los dictámenes, y someterlos al debate contradictorio;

e) el Ministerio Fiscal conserva el derecho de someter a la jurisdicción cualquier argumento jurídico, incluso cuando, habiéndolo elevado ya por escrito, esté obligado a hacerlo en el sentido de las instrucciones recibidas;

f) las instrucciones individuales de no continuar el procedimiento estarán en principio prohibidas y, de no ser así, tales instrucciones, por supuesto excepcionales, se someterán no sólo a las normas enunciadas en los

párrafos d) y e) sino también a un control específico apropiado con el fin particular de garantizar la transparencia.

3) Recomendaciones al estado uruguayo en el ámbito de Cedaw. Agosto de 2016.

(Traducción no oficial)

Recomendación N° 20 C): Diseñar una estrategia para simplificar los procedimientos penales para el enjuiciamiento de la violencia basada en el género como una cuestión de prioridad y establecer plazos razonables para fundamentar casos de violencia de género para juzgar a los responsables, y proporcionar directrices para los fiscales y agentes de policía en materia de género técnicas de investigación -sensibles y el uso adecuado de los testimonios de las mujeres en casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

SISTEMAS COMPARADOS

1) FRANCIA

Ley N.º 2013-669 de 2013. Última reforma del Código del Proceso Penal.

(Traducción no oficial)

Artículo 30. El ministro de justicia conduce la política penal determinada por el Gobierno. Él vela por su aplicación coherente en todo el territorio de la República. Para este fin, dirige a los magistrados del ministerio público instrucciones generales.

No puede dirigir ninguna instrucción en los asuntos particulares.

Cada año, publica un informe relativo a la aplicación de la política penal determinada por el Gobierno, precisando las condiciones de su puesta en práctica y de las instrucciones generales impartidas conforme al inciso segundo. Este informe es transmitido al Parlamento. Puede dar lugar a un debate en la Asamblea General y en el Senado.

Artículo 35. El procurador general vela por la aplicación de la ley penal en toda su extensión en la instancia de la corte de apelación y en el buen funcionamiento de los equipos fiscales en su competencia.

Impulsa y coordina la acción de los procuradores de la República, tanto en materia de prevención como en la represión de las infracciones a la ley penal. Precisa, y en su caso, adapta las instrucciones generales del ministro de justicia al contexto de su propia competencia. Procede a la evaluación de su aplicación por parte de los procuradores de la República.

Además de los informes particulares que establece por iniciativa propia o a demanda del ministro de justicia, el procurador general dirige a este último un informe anual de la política penal en la aplicación de la ley y de las instrucciones generales, así como un informe anual sobre la actividad y la gestión de los equipos fiscales de su competencia.

Informa, al menos una vez al año, a la asamblea de los fiscales las condiciones de la puesta en práctica, dentro de su competencia, de la política penal y de las instrucciones generales dirigidas a este fin por el ministro de justicia en aplicación del segundo inciso del artículo 30.

2) ESPAÑA

Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal (Año 2011).

Artículo 22

1. El Ministerio Fiscal es único para todo el Estado.
2. El Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español. A él corresponde impartir las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al orden interno de la institución y, en general, la dirección e inspección del Ministerio Fiscal.
3. El Fiscal General del Estado podrá delegar a los Fiscales de Sala funciones relacionadas con la materia propia de su competencia. Los Fiscales de Sala Delegados asumirán dichas funciones en los términos y con los límites que establezca el acto de delegación, que será revocable y en todo caso se extinguirá cuando cese el Fiscal General. Dentro de tales límites, los Fiscales de Sala podrán proponer al Fiscal General del Estado las Circulares e Instrucciones que considere necesarias, participar en la determinación de los criterios para la formación de los Fiscales especialistas y coordinar a nivel estatal la actuación de las Fiscalías, sin perjuicio de las facultades de los respectivos Fiscales Jefes de los órganos territoriales.

Artículo 25

El Fiscal General del Estado podrá impartir a sus subordinados las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos. Cuando dichas instrucciones se refieran a asuntos que afecten directamente a cualquier miembro del Gobierno, el Fiscal General deberá oír con carácter previo a la Junta de Fiscales de Sala.

Los miembros del Ministerio Fiscal pondrán en conocimiento del Fiscal General del Estado los hechos relativos a su misión que por su importancia o trascendencia deba conocer. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones a que se refieren este párrafo y el anterior se realizarán a través del superior jerárquico, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo.

Análogas facultades tendrán los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas respecto a los Fiscales Jefes de su ámbito territorial, y ambos respecto de los miembros del Ministerio que les estén subordinados.

El Fiscal que reciba una orden o instrucción concerniente al servicio y al ejercicio de sus funciones, referida a asuntos específicos, deberá atenerse a las mismas en sus dictámenes pero podrá desenvolver libremente sus intervenciones orales en lo que crea conveniente al bien de la justicia.

3) MÉXICO

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Decreto número 273 de fecha 17 de diciembre de 2008

Artículo 42. Facultades del procurador. El Procurador, como titular de la Institución, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público. A él corresponde:

A. Como Jefe del Ministerio Público, Titular y Representante de la Procuraduría:

X. Dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría, las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones;

4) CHILE.

Ley N° 19.640 de fecha 15 de octubre de 1999.

Artículo 17. Corresponderá al Fiscal Nacional:

a) Fijar, oyendo previamente al Consejo General, los criterios de actuación del Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución y en las leyes. Tratándose de los delitos que generan mayor conmoción social, dichos criterios deberán referirse, especialmente, a la aplicación de las salidas alternativas y a las instrucciones generales relativas a las diligencias inmediatas para la investigación de los mismos, pudiendo establecerse orientaciones diferenciadas para su persecución en las diversas Regiones del país, atendiendo a la naturaleza de los distintos delitos.

El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 18...

Artículo 18. El Fiscal Nacional podrá asumir, de oficio y de manera excepcional, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos respecto de determinados hechos que se estimaren constitutivos de delitos, cuando la investidura de las personas

involucradas como imputados o víctimas lo hiciere necesario para garantizar que dichas tareas se cumplirán con absoluta independencia y autonomía.

5) ARGENTINA.

Ley N° 27.148 de fecha 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO 12. Funciones y atribuciones. Las funciones y atribuciones del Procurador General de la Nación son:

a) Diseñar y fijar la política general del Ministerio Público Fiscal de la Nación y, en particular, la política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública.

...

h) Impartir instrucciones de carácter general, que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

6) COLOMBIA.

Nuevo Código del Proceso Penal.

Ley N° 906 del año 2004.

Artículo 116. Atribuciones especiales del Fiscal General de la Nación:

3): “Determinar el criterio y la posición que la Fiscalía General de la Nación deba asumir en virtud de los principios de unidad de gestión y jerarquía, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley”.

7) PARAGUAY

Ley Orgánica del Ministerio Público.

N°1562. Año 2000.

Artículo 50. Atribuciones. Serán atribuciones del Fiscal General del Estado:

2. Unificar la acción del Ministerio Público, establecer las prioridades en el ejercicio de sus funciones, tomar las medidas convenientes al efecto y emitir instrucciones generales o particulares;

8) VENEZUELA

Ley Orgánica del Ministerio Público

GO 38647. Año 2007.

Artículo 25. Son deberes y atribuciones del Fiscal o la Fiscal General de la República:

Num. 21. Impartir instrucciones para cumplir con eficacia los deberes a cargo del Ministerio Público, y procurar la unidad de acción de los funcionarios o las funcionarias al servicio del organismo.

9) GUATEMALA.

Ley Orgánica del Ministerio Público

Decreto N° 40 – 94

Art. 11: Funciones.

Son funciones del Fiscal General de la República:

1) Determinar la política general de la Institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.

...

7) Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.